



5676 9 M

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1035 DE 2014, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO Nº **56**

SANTIAGO, **21 ENE. 2015**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528, Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 11 de 2003, Nº 296 de 2004, Nº 223 de 2010, Nº 138 de 2012, y los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003 y Nº 1035 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 001/2015 de fecha 02 de enero de 2015; por el Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Oficio ORD (CZP3) Nº 01/2015, de fecha 06 de enero de 2015; por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum DZP BIO BIO 379/2014 de fecha 31 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

1.- Que las pesquerías artesanales de Merluza común **Merluccius gayi** correspondientes a las Áreas Centro de V Región, Sur de la VI Región, Norte 1 y Sur de la VII Región, Norte, Centro y Sur de la VIII Región, se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 1035 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que las organizaciones de pescadores artesanales de la VIII Región que se indican en el presente decreto han solicitado incorporarse al régimen de administración antes señalado.

3.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción por organización en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme la citada Ley.

4.- Que se ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1035 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió a las pesquerías artesanales de Merluza común **Merluccius gayi** correspondientes a las Áreas Centro de V Región, Sur de la VI Región, Norte 1 y Sur de la VII Región, Norte, Centro y Sur de la VIII Región, al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de incorporar a las siguientes organizaciones de pescadores artesanales:



S.P. e/tracto

ÁREA CENTRO DE LA VIII REGIÓN: Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Lancheros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Lota Bajo, Registro Sindical Único: 08.07.0106.

ÁREA SUR DE LA VIII REGIÓN: Sindicato de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Caleta Quidico, Registro Sindical Único: 08.13.0051.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


LUIS FELIPE CESPÉDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

PTC/CGS/JFA



Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,

PAUL SÓNICO GALDÁMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

